

REF: PAGO POR CONSIGNACIÓN
RAD. No. 2021-00086-00

SECRETARÍA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante doctor Jaime Andrés Duran Ramírez con fundamento en el artículo 92 del cgp solicita el retiro de la demanda y sus anexos, teniendo en cuenta que la demanda no ha sido notificada a la parte demandada. Sírvase Proveer.

San Onofre, Sucre, enero 18 de 2022

WILLIAM CUELLO CÁRCAMO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE SUCRE

San Onofre-Sucre, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

La parte demandante puede retirar la demanda o sustituirla las veces que quiera mientras no se haya notificado el auto admisorio a ninguno de los demandados o practicado medidas cautelares y así se encuentra consagrado en el artículo 92 del cgp.

Da cuenta el despacho que es procedente dicho retiro, toda vez que no se ha notificado al demandado y tampoco se ha practicado medida cautelar alguna. Así mismo de conformidad al art. 6 Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que estipula las demanda se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, no habrá necesidad de devolución al demandante, se procederá las anotaciones pertinentes en el aplicativo Web TYBA y a la oficina judicial, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto se, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorícese el retiro de la demanda de la referencia 707136001051-2021-00086, de conformidad al art. 92 del C.G.P.

SEGUNDO: Realícese las anotaciones pertinentes en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ